



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

RESOLUCION N° 01548-2021-JEE-LIS2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
PEDRO
CARTOLIN
PASTOR
Fecha: 09/06/2021
12:48:06

Df EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001213

Firmado
Digitalmente por:
Juan Pablo Puma
Terrazas
Fecha: 09/06/2021
14:38:21

ACTA ELECTORAL N.° 056345-97V
LIMA / LIMA / VILLA EL SALVADOR

Villa María del Triunfo, 09 de junio de 2021

VISTO, en audiencia pública del 08 de junio de 2021, la impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 056345 del distrito de Villa El Salvador (provincia y departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Sur 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, y oído los alegatos del personero legal titular de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", señor Hans Zavala Mantilla.

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSWALDO
CARRETERO
GAVANCHO
Fecha: 09/06/2021
14:26:58

CONSIDERANDO:

1. El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece la competencia de los Jurados Electorales Especiales para conocer, en segunda instancia, las impugnaciones de cédulas formuladas por algún personero en la Mesa de Sufragio.
2. Por su parte, el artículo 10° del *Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino*, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento), señala que «Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados».
3. Contra la cédula de sufragio correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de la **Mesa de Sufragio N° 056345**, el ciudadano Juan Rubén Palomino Siviruro, con DNI 41240879, interpuso una impugnación señalando como motivo: *Dado que el presidente de mesa no valida yo lo apelo.*
4. En atención a lo antes mencionado, se convocó a audiencia pública para el 08 de junio de 2021, notificándose al personero legal de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", toda vez que el ciudadano impugnante actuó como personero de la mencionada organización política en la referida mesa de sufragio.

Firmado
Digitalmente por:
LUZMILA NANCY
CCACCYA
CAPCHA
Fecha: 09/06/2021
14:00:18

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

Dirección: Jr. Alfonso Ugarte N° 143 - San Gabriel, Villa María del Triunfo - Lima - Lima.

WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>

<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

1/3





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

RESOLUCION N° 01548-2021-JEE-LIS2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
PEDRO
CARTOLIN
PASTOR
Fecha: 09/06/2021 15:
12:48:07

Firmado
Digitalmente por:
Juan Pablo Puma
Terrazas
Fecha: 09/06/2021
14:38:22

5. En audiencia pública, y con la participación del personero legal titular de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre" reconocido ante este Jurado Electoral Especial, señor Hans Zavala Mantilla, se abrió el sobre especial que contenía la cédula impugnada, y extraído dicho documento, el Pleno del Jurado Electoral Especial constató lo siguiente:

- En los recuadros que contienen el símbolo de la organización política «Fuerza Popular» y la fotografía de su candidata presidencial, no se aprecia ninguna marca.
- Entre los recuadros que contienen el símbolo de la organización política «Partido Político Nacional Perú Libre» y la fotografía de su candidato presidencial, se aprecia una marca en forma de aspa cuya intersección de líneas está fuera de ambos recuadros.

Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ OSWALDO
CARRETERO
GAVANCHO 6.
Fecha: 09/06/2021
14:27:02

6. Frente a lo señalado, y en relación con el motivo de la impugnación (*Dado que el presidente de mesa no valida yo lo apelo*), el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, **procedió a deliberar y decidir sobre el voto impugnado**; y, observando la marca hecha por el elector, considera que se ha incurrido en la causal de voto nulo, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 286° de la LOE, que dispone que un voto es nulo cuando el elector ha anotado un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o fotografía de una organización política.

Firmado
Digitalmente por: 7.
LUZMILA NANCY
CCACCYA
CAPCHA
Fecha: 09/06/2021
14:00:19

7. En efecto, en la cédula de sufragio impugnada, se aprecia que el elector marcó un aspa cuyas líneas cruzan los recuadros que contienen el símbolo y la fotografía del candidato de la organización política «Partido Político Nacional Perú Libre»; sin embargo, la intersección de dicha aspa se encuentra fuera de ambos recuadros, y ello determina que se considere al voto emitido como uno nulo.

8. En atención a lo antes desarrollado, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 decide por unanimidad declarar **INFUNDADO el recurso de apelación**, y considerar al voto impugnado como un voto nulo, el cual deberá ser adicionado a los votos nulos consignados en el Acta Electoral N° 056345-97V, debiéndose considerar la cifra cero (0) como total de votos impugnados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, sobre la impugnación de cédula de votación, interpuesto por el ciudadano Juan Rubén Palomino Siviruero, y **CONSIDERAR** al voto impugnado como un voto nulo.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como votos nulos la cifra **6**.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

Dirección: Jr. Alfonso Ugarte N° 143 - San Gabriel, Villa María del Triunfo - Lima - Lima.

WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>

<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

2/3





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

RESOLUCION N° 01548-2021-JEE-LIS2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
PEDRO
CARTOLIN
PASTOR
Fecha: 09/06/2021
12:48:08

Firmado
Digitalmente por:
Juan Pablo Puma
Terrazas
Fecha: 09/06/2021
14:38:23

Artículo tercero.- CONSIDERAR como votos impugnados la cifra **0**.

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSWALDO
CARRETERO
GAVANCHO
Fecha: 09/06/2021
14:27:06

PEDRO CARTOLÍN PASTOR
Presidente

JOSÉ OSWALDO CARRETERO GAVANCHO
Segundo Miembro

LUZMILA NANCY CCACCYA CAPCHA
Tercer miembro

Firmado
Digitalmente por:
LUZMILA NANCY
CCACCYA
CAPCHA
Fecha: 09/06/2021
14:00:20

Juan Pablo Puma Terrazas
Secretario

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

Dirección: Jr. Alfonso Ugarte N° 143 - San Gabriel, Villa María del Triunfo - Lima - Lima.

WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

3/3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

